



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210054600
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES “ACTIVAL”
DEMANDADO ARMEL BERTULFO LEDESMA TAPIA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES “ACTIVAL” contra el señor ARMEL BERTULFO LEDESMA TAPIA, recibida electrónicamente el 2 de septiembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, catorce (14) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210054600
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES "ACTIVAL"
DEMANDADO ARMEL BERTULFO LEDESMA TAPIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL", a través de la sociedad ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S., como apoderada judicial, presenta proceso Ejecutivo contra el señor ARMEL BERTULFO LEDESMA TAPIA, donde la pretensión estriba en la suma de treinta y seis millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos veintisiete pesos (\$36.148.527), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 77202. (fl. 9 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL", y contra el señor ARMEL BERTULFO LEDESMA TAPIA, por concepto de capital, la suma de treinta y seis millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos veintisiete pesos (\$36.148.527), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 22 de abril de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora VALENTINA ISABEL ÁLVAREZ SANTIAGO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.140.889.499 y la T.P. No. 332.585 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f69268907b7af26555818080f798b694e3aad3729749a784e6297ce256a4719

Documento generado en 14/09/2021 04:15:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>